

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 290).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para que a los Jefes de la Policía gubernativa se les pueda exigir estrecha responsabilidad por sus actos u omisiones, es necesario dotarles de elementos coactivos, tanto para mantener la disciplina como para conseguir la mayor eficacia en la realización de los servicios que le están encomendados.

La facultad de corregir al inferior debe ir seguida del derecho en éste de reclamar por conducto debido de aquellas resoluciones del superior que pudieran constituir una extralimitación de facultades, pero no olvidando nunca que si la queja resultara injustificada o viciosa, se le castigará de nuevo severamente para que en lo sucesivo medite y conozca mejor sus deberes y derechos.

Asimismo, cuando al recurrente le asista el derecho y la extralimitación que se atribuya al superior quedara de manifiesto, obtendrá la anulación del correctivo y reparación a que hubiere lugar.

Como la facultad de corregir disciplinariamente está casi concretada hoy en la Dirección general de Orden público, es necesario dictar una disposición para que, por delegación de dicho organismo, pueda ejercerse tal facultad por los funcionarios que se determinen; y para la consecución de los fines indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el Cuerpo de Vigilancia, las faltas calificadas leves por los Reglamentos de servicio podran ser corregidas: en provincias, por los Jefes de la plantilla, y en las de Madrid y Barcelona, por los de cada distrito, brigada o sección, con uno a cinco días de suspensión de sueldo.

En el Cuerpo de Seguridad esa facultad corresponderá: en provincias, a los Jefes de unidad, y en las de Madrid y Barcelona, a los Jefes y Capitanes de compañías. Esto aparte de las faltas militares que se corregirán como hasta aquí, según lo determina el Reglamento de régimen interior de los Cuerpos.

2.º Que en el Cuerpo de Vigilancia, las faltas reputadas graves, según determinación de los aludidos Reglamentos, deberán ser corregidas con seis a quince días de suspensión de sueldo: en provincias por los Gobernadores civiles, y en las de Madrid y Barcelona, por ellos y los Inspectores generales de Orden público, pero siempre mediante expediente.

En el Cuerpo de Seguridad, en los mismos casos y en idéntica forma, corresponderá la misma facultad: a los Gobernadores civiles, en lo que respecta a las provincias, y en lo que atañe a las de Madrid y Barcelona, también a ellos y a los referidos Inspectores generales.

3.º Las infracciones que constituyan reincidencia en falta grave serán sometidas a conocimiento del Director general de Orden público para la resolución que con arreglo a las disposiciones vigentes proceda.

4.º Que la reincidencia en falta leve se corregirá con el máximo de sanción establecida en la regla primera, salvo el caso que por las circunstancias que concurren en los hechos no sean suficientes las facultades asignadas a cada uno y a su juicio merezcan someterse al Director general para aplicar mayor corrección.

Para apreciar la reincidencia habrá de tenerse en cuenta que el acto u omisión que la motive sea de la misma naturaleza que el que originó la primera sanción.

5.º Todas las resoluciones anteriormente citadas serán ejecutivas, pero quedará a los castigados, según lo establecido, el derecho a recurrir en queja ante la Dirección general de Orden público en el plazo improrrogable de dos días, a contar desde aquel en que se le notificare la resolución del superior.

Ese recurso de queja se presentará ante el funcionario que decretó el correctivo el cual vendrá obligado a tramitarlo con su informe a la Dirección general de Orden público en el mismo día de recibirlo.

En el Cuerpo de Seguridad, el recurso de queja se formulará ante el superior jerárquico del funcionario que adoptó el acuerdo contra el que se reclama y mediante su venia, una vez cumplido el castigo, quien pedirá informe escrito al inferior, que lo evacuará en el mismo día, y acto seguido será elevado a la Dirección general de orden público.

Las resoluciones que pongan término al recurso de queja formuladas por los funcionarios de la Policía gubernativa serán inapelables.

6.º Si resultare justificado el fundamento del recurso de queja se adoptará respecto al funcionario contra quien se formuló la medida oportuna revocándose el acuerdo.

7.º No obstante lo anteriormente dispuesto, queda expedita la acción del Director general de Orden público para, con arreglo a las disposiciones vigentes, decretar los correctivos que, según lo que aquéllas determinan, puede imponer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Sr. Director general de Orden público.

(De la *Gaceta* núm. 284.)

Gobierno Civil.

Circular.

A fin de proceder a la designación de los dos representantes de los Accionistas del camino de Burgos a Bercedo, que constituyen parte de la Comisión auxiliar del mismo camino, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de dicha Comisión auxiliar aprobado por Real orden de 23 de septiembre de 1842, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 7 de octubre del mismo año, he acordado convocar para las diez y nueve horas del día 10 de noviembre próximo en mi despacho a todos los electores, que lo serán los tenedores de 40 o más acciones que lo justifiquen en el acto, a fin de que bajo mi Presidencia se haga la designación de los dos representantes, pudiendo los electores delegar su derecho por medio del correspondiente poder en forma legal a favor de las personas que tengan por conveniente.

Burgos 16 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,
Rafael Moreno.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 90 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y 26 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones que se amorticen en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limi-

tación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados, se efectuará en una factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, produciendo alteración en las series sucesivas. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura de modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo, o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose las facturas presentadas en distinta forma, así como aquellas en que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido lugar la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 13 de octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, A. Cháputi Navarro.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

TRIBUNAL DE REPARTOS

Por la presente se notifica al Alcalde de Villafria para que en el término de cinco días remita a este Tribunal el reparto general de utilidades de 1920-21 y todos los documentos que hayan servido para su formación, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y cuantos existan en la Alcaldía referentes a dicho reparto; advirtiéndole que habiéndose presentado reclamación contra el mismo, puede en ese plazo hacer las alegaciones que juzgue oportunas.

Igual requerimiento se hace a los Alcaldes de Atrada de Haza y Coruña del Conde, por lo que afecta a los repartos de 1922-23.

Al de Villaverde del Monte se le requiere para que en igual plazo envíe los documentos referentes al reparto de 1923-24, especialmente la ordenanza, el expediente de nombramiento de vocales natos, designación de los electos, y relación general de utilidades personales.

Al de Barcina de los Montes, que mande la ordenanza del repartimiento de 1922-23, la relación general de estimación de utilidades, copia literal del presupuesto de ingresos y cuantos documentos han servido para formar el reparto.

Al de Busto de Borsba, que remita el repartimiento y los documentos de referencia al del presupuesto de 1923-24.

A todos los Sres. Alcaldes arriba mencionados se les previene que si en el plano prefijado de cinco días, no remiten a este Tribunal, la documentación reclamada, les pararán las responsabilidades a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 15 de octubre de 1923.—Por acuerdo del Tribunal.—El Secretario ponente, Julián de Cominges.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Antonino de Pereda y López, natural del pueblo de Pereda, término municipal de Merindad de Sotoscueva, hijo de Miguel y Castora, fallecido en Medina de Pomar el 19 de mayo del corriente año, sin otorgar testamento de ninguna clase, en estado de soltero. Reclaman su herencia sus parientes colaterales en quinto grado D.ª Laureana de Pereda Alonso, D. Cipriano y D. Cesáreo Marañón Pereda, D. Antolín, doña Ruperta y D.ª Bernardina Perfecta López Pereda, D.ª Paula y D. Félix de Pereda y Pereda y D. Rufino de Pereda García.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado en el término de treinta días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Villarcayo a 10 de octubre de 1923.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Sotopalacios.

D. Francisco Ubierna Mata, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, sustanciado en este Juzgado a instancia de D. Victor Ubierna Gallo, contra D. Gervasio Barbadillo Hortigüela, declarado rebelde, sobre pago de 500 pesetas y costas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes muebles y semovientes embargados, que son los siguientes:

Un jarro de zinc de 14 litros de cabida, valuado en 5 pesetas.

Una medida de id., de un litro de cabida, en 1'50.

Otra medida de id., de medio litro de cabida, en 0'75.

Otra de lo mismo, de un cuarto de litro de cabida, en 0'50.

Una vaca de raza Suiza, de seis años de edad, parida de tres meses, produciendo 14 litros de leche diariamente, en 1150 pesetas.

Otra vaca, novilla, de 16 meses de edad, de la misma raza que la anterior, en 500.

Un burro cárdeno, de seis cuartas de alzada, de seis años de edad, en 125.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es de 1782'75 pesetas.

Dado en Sotopalacios a 13 de octubre de 1923.—El Juez, Francisco Ubierna.—El Secretario, Rufino Rodríguez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslinde.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, en relación con el 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y en atención a las circunstancias que concurren en el monte denominado «Dehesa y Valles», número 65 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, situado en el término municipal de Villagalijo, perteneciente a éste pueblo; he acordado con esta

fecha declarar el monte de que se trata en estado de deslinde, y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del citado Real decreto de 17 de mayo, los dueños particulares de montes que colindan con el citado, no podrán hacer ninguna clase de cortas en toda la faja o extensión de terreno que al efecto se señale en sus fincas por esta Jefatura. Los demás aprovechamientos de que los montes sean susceptibles, se determinarán por el personal de este Distrito, en unión del perito que designe el propietario respectivo.

Interin se hace el señalamiento de faja sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidas en la misma las fincas colindantes en su total extensión, y denunciadas como abusivas las cortas que en las mismas se realicen.

Burgos 11 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ildetonso Briónes.

Alcaldía de Castrogeriz.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 9 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 25 de mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la segunda subasta relativa al arrendamiento del terreno de este municipio denominado «El Justal» para el aprovechamiento de labor y siembra, por seis años, bajo el tipo 5.000 pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los diez de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá comple-

tar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad im- porte del remate, y si la corporación creyere conveniente exigirá fianza hipotecaria.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presi- dente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta de- berá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la su- basta de arrendamiento del terreno de «El Justal» desde 1924 a 1929.»

Si se presentasen dos o más pro- posiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudi- cación provisional del remate a fa- vor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta su- jeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de..., habi- tante en la calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condicio- nes que han de regir en la subasta relativa a arrendamiento del terreno de «El Justal» para aprovechamien- to de labor y siembra, se compromete a tomarlo en arrendamiento con su- jeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Castrogeriz a 12 de octubre de 1923.—El Alcalde, Félix Fernandez Lomana.

Alcaldía de Villadiego.

Repartimiento de las 3055 pesetas que deben satisfacer los Ayunta- mientos de este partido para cubrir las atenciones del presupuesto de la prisión preventiva en el ejercicio de 1923-24, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 8 del actual mes. Acedillo debe satisfacer, 63'72 pe- setas.

- Amaya, 80'33.
- Arenillas de Villadiego, 93'59.
- Barrio de San Felices, 98'26.
- Barrios de Villadiego, 33'70.
- Basconillos del Tozo, 152'20.
- Castrillo de Riopisuerga, 81'58.
- Coculina, 89'66.
- Cuevas de Amaya, 51'34.
- Guadilla de Villamar, 55'50.
- Humada, 146'15.
- Montorio, 69'21.
- Olmos de la Picaza, 76'08.
- Rebollo de la Torre, 115'34.
- Rezmondo, 29'04.
- Salazar de Amaya, 74'97.
- Sandoval de la Reina, 98'40.
- San Quirce de Riopisuerga, 72'12.
- Santa Maria Ananúñez, 42'97.
- Sordillos, 36'41.
- Sotovellanos, 35'25.
- Sotresgudo, 103'13.
- Tapia, 43'31.
- Tobar, 45'89.
- Urbel del Castillo, 77'38.
- Valcárceres (Los), 71'95.
- Valle de Valdelucio, 182'91.
- Villadiego, 279'46.
- Villahizán de Treviño, 76'82.

- Villalbilla de Villadiego, 53'66.
 - Villamartin de Villadiego, 44'90.
 - Villamayor de Treviño, 53'93.
 - Villanueva de Odra, 60'97.
 - Villanueva de Puerta, 63'37.
 - Villavedón, 82'20.
 - Villegas, 100'64.
 - Villusto, 54'88.
 - Zarzosa de Riopisuerga, 57'78.
- Villadiego 11 de octubre de 1923.
El Alcalde, Juan José Vadillo.

*Regimiento Lanceros de Borbón
4.º de Caballería.*

Existiendo en este Regimiento una plaza vacante de herrador de segunda categoría y otra de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Regla- mento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (D. O. número 98), se anuncia por el presente para que los que de- seen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 26 del actual, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 6 de octubre de 1923.—El Comandante mayor, Salvador Por- tillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Según me manifiesta el vecino de Quintanilla-Urrilla, de este Ayunta- miento, Miguel Alonso Garcia, el día 11 del actual desapareció de Salas de los Infantes una mula de su pro- piedad y de las señas siguientes: bu- rreña, pelo pardo, de seis cuartas de alzada próximamente, de siete a ocho años y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que tuviere noticia de su paradero puede comunicarlo al Alcalde que suscribe, el que ruega a las Autoridades lo hagan público en sus respectivas demarcaciones.

Valle de Valdelaguna 13 de octu- bre de 1923.—El Alcalde Nicolás Fernández.

**DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Luis- Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

Se venden 13 chopos y se arrien- da un ventorro en término de Zal- duendo, junto a la carretera de Bur- gos a Pradoluengo, propiedad de la señora viuda de Ubalde.

Informarán: Sombrería, núme- ro 18, Burgos. 1-3

El viernes 12 del actual despare- ció una vaca de pelo castaño y bra- gada. Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño, Santos Pérez, vecino de Villariezo.

Se venden en Villafuertes las tier- rras que pertenecieron a Manuel Ló- pez Sagredo, y ahora son de la pro- piedad de D.ª Silvina del Barco.

Para tratar con dicha señora, calle de Santeocildes núm. 1, 2.º, Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 del corriente mes de agosto, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 154 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de septiembre del año actual.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES de las siñales en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Suma de la tasación.	
			Número de árboles.	Número de pies.	Leñas	Resaca		Leñas	Resaca	Carra.	Carra.	Carra.		Carra.
145 San Adrián de Juarros,	Brieva	Valdeplumeros			32		50 El Cerro.—N. tierras, E. arroyo, S. corta anterior y O. camino.—Limpia y roza de matorros dejando resalvos de dos en dos metros.	150	10	20			150	200
54 Santa Cruz de Juarros	Santa Cruz	Curillos y Fuecalado.						120					120	120
146 Idem	Idem	Dehesa San Martin			60		La Cuesta.—N. Alto de la Escuela, E. corta anterior, S. arroyo y O. Los Quiz- quierdos.—Roza de roble dejando resalvos y arranque de malezas.	420		100	12		350	470
147 Idem	Id. y otros	Matanza			33		En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	300	10	80			600	666
148 Idem	Santa Cruz	El Robledo			30		Costallero.—N. El Roture, E. arroyo de Jaramente, S. rio y O. corta anterior.							
149 Santovenia	Santovenia	Las Balleneras			40		Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros y arranque de malezas.	500	10	60			350	410
150 Idem	Villamórico	El Bardal			30		Los Cárcavos.—N. Campillo de los Corrales, E. tenadas encimeras, S. tierras y O. Arroyo Orígenes.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.	90		10	10		100	180
55 Sotragero	Sotragero	Vega de San Juan					Vallejollera.—N. monte la Junta, E. Hoyo del Alamo, S. carretera y O. tenada del Brinco.—Roza de roble dejando los mejores resalvos.	90		10			110	160
25 Tardajos	Tardajos	Mimbral						6					12	12
26 Idem	Idem	Reatillos						14					28	28
27 Idem	Idem	Mayor						10					20	20
28 Idem	Idem	Ejidos						12					24	24
29 Idem	Idem	Los Rincones						6					12	12

30'	Tardajos.....	Tardajos.....	Las Azuelas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	28	28
31'	Idem.....	Idem.....	Mimbreras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	40	40
32'	Idem.....	Idem.....	Buniel o Mimbrol de Abajo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	16	16
56''	Idem.....	Idem.....	Eceña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4
57''	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6
58''	Idem.....	Idem.....	Puente del Arzobispo..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6
59''	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
152	Tobes y Rahedo.....	Tobes.....	Rahedo.....	>	70	120	Solinde encimero.—N. Solinde bajero, E. Cañal de las Zarzas, S. corta anterior y O. Cañada primera.—Roza de roble a matarrasa y malezas.....	>	4	200	>	40	60	>	>	>	>	>	500	620
50'	Ubierna.....	Ubierna.....	Cepillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20	20
51'	Idem.....	Idem.....	Pradolargo núm 1....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
52'	Idem.....	Idem.....	Pradolargo núm 2....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
53'	Idem.....	Idem.....	Pradolargo núm 3....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20	20
54'	Idem.....	Idem.....	Pradolargo o Cubierta.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4
55'	Idem.....	Idem.....	Pradopomar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	6
153	Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	100	200	Lamazares.—N. Las Canteras, E. Mata lo Cerrado, S. Vallejo Martin y O. tierras.—Limpia y roza de roblizo.—En todo el monte.—Entresaca de 60 robles secos e inmaderables marcados.....	>	4	850	40	25	70	>	>	>	>	>	350	550
154	Idem.....	Urrez y otros.....	Valdesesoldo.....	>	100	150	En todo el monte.—Entresaca de 60 robles secos e inmaderables marcados y leñas muertas y rodadas.....	>	4	800	40	20	25	>	>	>	>	>	300	450
97''	Villafria de Burgos...	Villafria.....	Capitán.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	10
98''	Idem.....	Idem.....	Pradillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	10
99''	Idem.....	Idem.....	Cañada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	8
100''	Idem.....	Idem.....	Ladera de Valderache.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	8
101''	Idem.....	Idem.....	Pallafrias.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	8
102''	Idem.....	Idem.....	Campillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	8
103''	Idem.....	Idem.....	Gorreñal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	84	168
155	Villamiel de la Sierra.	Villamiel.....	Dehesa Boyal.....	>	70	140	Monte los Chozos.—N. corta anterior, E. Arroyo Baldocos, S. tierras labrantías y O. La Mejada de las Casas.—Poda de roble dejando guías y limpia de matorros y arranque de malezas.....	>	4	100	10	40	>	>	>	>	>	>	300	440
156	Idem.....	Id y otros.....	La Umbria.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150	400
90	Villariego.....	Villariego.....	Carrasquera.....	>	40	80	Santa Maria.—N. Cañal, E. Tardesa, S. corta anterior y O. El Saúco.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	>	4	80	>	10	12	>	>	>	>	>	280	360
91	Idem.....	Idem.....	Dehesilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20	40
158	Villasur de Herreros..	Villasur.....	Gústares.....	>	120	240	La Peñuela.—Entresaca de 50 robles secos marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	>	4	1760	50	126	18	>	>	>	>	>	860	1100
159	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	>	100	180	Fuente Marras.—Entresaca de 50 robles secos marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones.....	>	4	828	26	84	>	>	>	>	>	>	660	840
160	Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	190	350	En todo el monte.—Entresaca de 36 robles secos marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones.....	>	4	380	20	40	30	>	>	>	>	>	700	1050
161	Idem.....	Herramel.....	Sanchimoro.....	>	70	140	En todo el monte.—Entresaca de 24 robles secos e inmaderables marcados, arranque de tocones y leñas muertas.....	>	4	300	10	20	10	>	>	>	>	>	200	340
162	Idem.....	Uzquiza.....	La Solana.....	>	75	150	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles secos e inmaderables marcados, arranque de tocones y leñas muertas.....	>	4	280	10	20	10	>	>	>	>	>	200	350
33'	Villayerno Morquillas.	Villayerno.....	El Enar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	10
34'	Idem.....	Idem.....	El Soto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	34	68
35'	Idem.....	Idem.....	Era del Palacio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	4
36'	Idem.....	Idem.....	Prado del Rio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	20
37'	Idem.....	Idem.....	Pramiño o Pradovillimar.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	14	28
38'	Idem.....	Idem.....	Sandoval.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	6
87	Villayuda o la Ventilla	Villayuda.....	La Pradera.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20	>	>	>	>	>	120	120
88	Idem.....	Castañares.....	El Soto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50	340
89	Idem.....	Villayuda.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50	340

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1923 a 1924, presentarán en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentare la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotasche.